INCIDENTE DE NULIDAD PSO. EJECUTIVO RDO. 2019-00223 DTE. JOSÉ EMILSON TEJADA MENDIETA DDO. RUBÉN DARÍO SEPÚLVEDA BARONA Y AMANDA OBANDO SALDARRIAGA

DAYRO PÉREZ BETANCURT <dayroperez_20@hotmail.com>

Lun 17/04/2023 10:20

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD RDO. 2019-00223.pdf;

Cordial saludo,

Para su conocimiento y demás fines legales, adjunto remito el asunto en referencia

De Usted, Atentamente;

DAYRO PEREZ BETANCURT.
Abogado Titulado y en Ejercicio.
Unidad Central Del Valle Del Cauca.
TEL. (602) 2254877
CEL. 3155055450
Calle 25 No. 26 - 68
Barrio el Centro
Tuluá Valle

DAYRO PÉREZ BETANCURT
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Tuluá Valle, abril 17 de 2.023.

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Sevilla Valle.

REF: **INCIDENTE DE NULIDAD.**
PSO: **EJECUTIVO.**
DTE: **JOSÉ EMILSON TEJADA MENDIETA.**
DDO: **RUBÉN DARÍO SEPÚLVEDA BARONA Y AMANDA OBANDO SALDARRIAGA.**
RDO: **76-736-40-03-001-2019-00223-00.**

DAYRO PÉREZ BETANCURT, mayor de edad, vecino del Municipio de Tuluá Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 16.352.267 de Tuluá Valle, Abogado Titulado y en Ejercicio con Tarjeta Profesional número 66.386 del C.S.J., obrando como apoderado de los demandados, en la presente actuación judicial, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, interpongo ante su Despacho **INCIDENTE DE NULIDAD**, dentro del proceso de la referencia. Fundamentándome en los siguientes hechos:

HECHOS:

1. Que, mediante sentencia número 053 del 07 de septiembre de 2.021, emitida dentro del proceso de la referencia, se declararon no probadas las **EXCEPCIONES DE FONDO**, impetradas por mis mandantes, a través de su apoderado judicial, para la época.

2. Que, de la revisión del proceso, se observa lo siguiente: **1.** Que, desde el inicio del proceso ejecutivo, el acreedor al presentar la demanda de la referencia, aporto como dirección, para notificar a los demandados el Callejón Los Burgos Poste número 32 del Corregimiento de Villa Gorgona del Municipio de Candelaria Valle. **2.** Que, en esa dirección, fueron notificados los demandados, del mandamiento de pago **-visible a folios del 15 al 22 -. 3.** Que al momento de contestar la demanda y proponer excepciones de fondo, mis mandantes a través de su apoderado, manifestaron residir en la misma dirección **- visible a folios del 41 al 48 -. 4.** Que no obstante el apoderado de mis mandantes, al interior de la audiencia concertada, efectuada el 25 de febrero de 2.021, haber manifestado que había perdido la comunicación con mis representados, según información suministrada por estos. Ello no es cierto, porque el profesional del derecho, continúa residiendo en la misma

Calle 25 No. 26 - 68 Tuluá Valle
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50
Email: dayroperez_20@hotmail.com

dirección y este de manera constante vista el sector donde residen mis mandantes, toda vez, que allí ubican la residencia parientes de este. **5.** Que, en el auto interlocutorio número 433 del 08 de abril de 2.021, luego de aceptar la argumentación del apoderado de mis mandantes, para la época, se ordenó requerir a estos, a través del teléfono celular 311 345 82 90, con el objetivo de hacerles saber, la renuncia del apoderado y que si fuese su deseo, que nombraran otro profesional del derecho, para que defendiera sus intereses. **6.** Que no figura, al interior del proceso, actuación o constancia alguna, de que, por parte de ese Despacho, se hubiesen agotado los mecanismos jurídicos, para hacerle saber a mis mandantes, la renuncia de su apoderado. **7**. Que, aun así, se continuo con el trámite y se realizó la audiencia, de que trata el articulo 37 y 373 del C.G.P., declarándose no probadas las excepciones propuestas por mis mandantes.

3. Que, del contenido del numeral anterior, se desprende que a mis mandantes se les violento el artículo 29 de la Constitución Nacional. Toda vez, que no se les permitió, ejerce de manera técnica los derechos que les asisten dentro del proceso.

NORMAS VIOLADAS:

Del contenido del artículo 29 de la Constitución Nacional, que a la letra reza: ARTICULO 29. **"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."**, norma que debemos de concordar con el articulo 132 y el articulo 133 en su numeral 5° del Código General del Proceso, que contemplan lo siguiente: ARTÍCULO 132. **CONTROL DE LEGALIDAD. "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."** y ARTÍCULO 133. **CAUSALES DE NULIDAD.** "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: **5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria."**. De estas normas se desprende que, si bien es cierto, el profesional que representaba los intereses de mis mandantes, para la época, al interior del proceso, renuncia al poder inicialmente otorgado, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley, también es cierto, que esa mera manifestación, no exoneraba al Despacho Judicial, para que, acogiéndose al principio de la buena fe, no realizara todas las actuaciones tendientes, a notificar dicha determinación, a mis mandantes, obsérvese, que no figura actuación alguna en este sentido al interior del proceso.

DAYRO PÉREZ BETANCURT
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Y es que la carencia de notificación, a mis representados, impido que mis representados ejercieran su defensa al interior de las excepciones propuesta, mediante la práctica de las pruebas, solicitadas en su oportunidad y decretadas por su Despacho, entre ellas, los interrogatorios de parte, a mis mandantes y los testimonios de los señores **CARLOS HUMBERTO TEJADA MENDIETA, CARLOS FERNANDO CORREA NUÑEZ Y GERMMAN ROBERTO CORTES GUERRERO**, pruebas que le habrían podido dar luz al despacho, para tomar la decisión.

Y es que no puede alegarse por el Despacho, el desconocimiento de lugar donde recibirían la notificación mis mandantes. Toda vez, que ellos continúan residiendo en el mismo lugar, manifestado por la parte actora, al presentar la Demanda; dirección que fue ratificada por los mismos, al contestar la demanda y lugar donde continúan residiendo, según la información que me han suministrado estos, como se desprende de la declaración jurada, que anexo, y que fue rendida ante la Notaria Única del Circulo del Municipio de Candelaria Valle.

En lo referente, a la información suministrada, por el apoderado, en lo que tiene que ver con el conocimiento de la renuncia al poder, la tesis de este extremo, es que el Despacho Judicial, no debió de aceptar esa información, sin una prueba que le permitiera tomar la determinación. Toda vez, que debió como mínimo, aportar a ese despacho, un escrito, con constancia de recibido, o en su defecto, enviado a la dirección inicialmente aportada, mediante la figura de correo certificado, de la que se concluyera que realmente, mis mandantes, ya no residían en ese lugar.

Y es que, con la determinación del Despacho Judicial, de continuar con el trámite procesal, sin que mis mandantes estuvieran de manera directa, o a través de apoderado. Impidió que estos estuvieran presentes en la práctica de las pruebas, programada para el día 7 de septiembre de 2.021, trayendo como efectos, que se declaran no probadas las excepciones propuesta por estos en su debida oportunidad.

PETICIONES:

1. Sirva usted, señor Juez, **DECLARAR LA NULIDAD** de todas las actuaciones efectuadas a partir de la fecha en que surge a la vida jurídica la causa de Nulidad, por el hecho de no notificar, en debida forma la renuncia del poder, por parte del Doctor **JONIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, actuación que tuvo ocurrencia el 29 de enero de 2.021. Y como efectos de lo anterior, se impidió que los señores **RUBÉN DARÍO SEPÚLVEDA BARONA Y AMANDA OBANDO SALDARRIAGA**, intervinieran en la práctica de los interrogatorios y la recepción de los testimonios a los señores **CARLOS HUMBERTO TEJADA MENDIETA, CARLOS FERNANDO CORREA NUÑEZ Y GERMMAN ROBERTO CORTES GUERRERO**, actuación que tuvo ocurrencia el 7 de septiembre de 2.021

Calle 25 No. 26 - 68 Tuluá Valle
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50
Email: dayroperez_20@hotmail.com

2. Que, como efectos de lo anterior, se declare la nulidad de todo lo actuado, a partir del 25 de febrero de 2.021, donde el apoderado de mis mandantes, manifestó que, había perdido la comunicación con mis representados

3. Ordenar las demás actuaciones establecidas en la Ley.

PRUEBAS:

Con el objetivo, de probar los hechos narrados en este escrito y en los que fundamento la nulidad, con base en las argumentaciones narradas, solicito al señor Juez, decreta y tener como medios de prueba los siguientes:

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Solicito al señor Juez, realizar una revisión al expediente, con el objetivo de constatar si se realizó o no la notificación de la providencia aludida en debida forma o no.

TESTIMONIALES:

Citar y hacer comparecer a su Despacho a los señores los señores **RUBÉN DARÍO SEPÚLVEDA BARONA Y AMANDA OBANDO SALDARRIAGA**, quienes fungen como demandados al interior de este proceso, los cuales pueden ser notificados en el Callejón Los Burgos Poste número 32 del Corregimiento de Villa Gorgona del Municipio de Candelaria Valle.

DOCUMENTALES:

Solicito al señor Juez, tener como medio de prueba, la Declaración extra juicio rendida por la señora **AMANDA OBANDO SALDARRIAGA**.

PRUEBAS DE OFICIO:

Decretar y practicar las demás pruebas, que de oficio este Despacho considere pertinentes.

DERECHOS:

Fundamento este escrito en el artículo 29 de la C.N., en concordancia con el artículo 132 y el artículo 133 numeral 5° del C.G.P.

COMPETENCIA:

La competencia la tiene usted, por la naturaleza del asunto, y por estar conociendo del

DAYRO PÉREZ BETANCURT
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES:

Las mías las recibiré en la Calle 25 número 26 - 68 del Barrio el Centro del Municipio de Tuluá Valle, vía E-mail dayroperez_20@hotmail.com, o a través de los teléfonos (602) 2254877 / 3155055450.

Mis mandantes pueden ser notificados en el Callejón Los Burgos Poste número 32 del Corregimiento de Villa Gorgona del Municipio de Candelaria Valle.

El demandante en la dirección que aparece en la respectiva demanda.

De usted, atentamente;

DAYRO PÉREZ BETANCURT.
C.C. No. 16.352.267 de Tuluá Valle.
T.P. No. 66.386 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA UNICA CANDELARIA VALLE

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

125

En el Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de abril del año 2023, ante mí, **NADIMA BARJUN URIBE**, Notaria Única del Círculo Encargada, compareció: **AMANDA OBANDO SALDARRIAGA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.765.647 expedida en Riofrio, residente en el Municipio de Candelaria, Corregimiento de Villagorgona, en el Callejón los Burgos, Poste No.32, Barrio al Oliva, de ocupación ama de casa y de estado civil soltera con unión marital de hecho; bajo la promesa de decir la verdad, de conformidad con el Decreto 1557 de 1989, los artículos 165 y 188 del Código General del Proceso y el artículo 442 del Código Penal, manifestó: **PRIMERO**. - Son mis nombres y apellidos, mayor de edad, residente, ocupación e identificada como se dejó expresado. **SEGUNDO**. Que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO**: que yo solicite los servicios del doctor **HUMBERTO ZAMBRANO**, le comente mi caso y me dijo que el le daba ese caso al sobrino del doctor JONNIER para que me lo llevara, el doctor JONNIER me dijo que el me llevaba el caso y que me cobraba un millón de pesos ($1.000.000), yo le di quinientos mil pesos ($500.000), para empezar el proceso, siempre le preguntaba como iba mi caso y me decia que bien, cuando el Juzgado de Sevilla, me dice que el doctor JONNIER, había renunciado al caso porque yo no tenía teléfonos ni sabía de mi cuando es falso porque el si sabe en donde vivo yo, al igual que el doctor HUMBERTO ZAMBRANO y somos vecinos del mismo Municipio y mi dirección es la misma. **TERCERO:** LA DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYÓ Y REVISÓ SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO, NO OBSERVANDO ERROR; POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE FALTE O SOBRE, ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO EFECTUÓ RECLAMO ALGUNO AL MOMENTO DE FIRMARLA. Derechos Notariales: $16.500 IVA: $3.135 Resolución 0387 de enero 23 del año 2023. (Superintendencia de Notariado y Registro).==========

LA DECLARANTE:

AMANDA OBANDO

AMANDA OBANDO SALDARRIAGA

HUELLA ID

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
NADIMA BARJUN URIBE
CANDELARIA VALLE

LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO ENCARGADA
NADIMA BARJUN URIBE

Notaria Única de Candelaria Valle – Carrera 9ª No 9-25
unicacandelaria@supernotariado.gov.co
350 886 9634 - 301 328 4775
(092) 260 - 1181

Powered by CamScanner